



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00220-00

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de **CESAR ANDRÉS RINCÓN RIOS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11676570

1. Por la suma de **\$60.451.598,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$8.549.065,00.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 01-00026967-03 – OBLIGACIÓN 1006729912

4. Por la suma de **\$75.950,59.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 01-00026967-03 – OBLIGACIÓN 4593560108486752

6. Por la suma de **\$29.784.258,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
7. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 01-00026967-03 – OBLIGACIÓN 5434480066267922

8. Por la suma de **\$39.045.778,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
9. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 207419354757 - 4041780034591412 OBLIGACIÓN 207419354757

10. Por la suma de **\$46.959.684,19.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución con relación a la obligación
11. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$2.597.132,80.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 207419354757 - 4041780034591412 OBLIGACIÓN 041780034591412

13. Por la suma de **\$21.343.097,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución con relación a la obligación.
14. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$4.352.958,00.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

RECONOCER personería jurídica al abogado Franky Hernández Rojas, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 015 del 05-03-2024

DLO